



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, primero (1º.) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00227-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	YONATAN ALEXANDER RUIZ ELLES
Demandado	ICETEX
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta el escrito de demanda y anexos, se considera que la demanda en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse una de las accionadas de entidad del orden nacional.

Finalmente, se ordenará la vinculación de las entidades DATACRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA SA, CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN), PROCRÉDITO, habida consideración que de una lectura al escrito de demanda, se concluye que lo pretendido por el actor es la eliminación del reporte negativo ante las centrales de riesgo, Por lo cual, constata este Juzgado la necesidad de tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, haciéndose necesaria la vinculación al presente trámite constitucional de las entidades antes mencionadas.

De conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales de la parte actora¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

Por último, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor YONATAN ALEXANDER RUIZ ELLES, **contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX**, por la presunta violación del derecho fundamental de habeas data, buen nombre, petición y debido proceso. Notifíquese al accionante al buzón electrónico ihonatanruiz14@hotmail.com, e inverfinacierasas@hotmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.-. De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo concerniente a la petición elevada por el señor YONATAN ALEXANDER RUIZ identificado con C.C. No. 1.050.950.045 el 3 de agosto de 2021, respecto de la ELIMINACIÓN DEL REPORTE NEGATIVO ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificaciones@icetex.gov.co.

4.- Vincúlese al trámite de esta tutela a EXPERIAN COLOMBIA SA-DATACRÉDITO, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el señor YONATAN ALEXANDER RUIZ. **De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.** NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@experian.com.

5. Vincúlese al trámite de esta tutela a CIFIN S.A.S.- (TRANSUNIÓN), para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el señor YONATAN ALEXANDER RUIZ. **De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.** NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificaciones@transunion.com o cifin_tutelas@cifin.co.

6. Vincúlese al trámite de esta tutela a PROCRÉDITO, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el señor YONATAN ALEXANDER RUIZ. **De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

7.-Se le hace saber a la parte accionada y vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No 113 DE HOY 4 de
octubre DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51db8622dbd174f08546927ffcb62345f9a5b5bfc7eee46bfdafb6be4c0fb47d**

Documento generado en 01/10/2021 04:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>